



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO C
TOMO CLI

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE JUNIO DEL 2013

NUMERO 91

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 74, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan respectivamente diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, Ley de Aparcería Agrícola y Ganadera del Estado de Guanajuato, Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato, Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, Ley de Participación Ciudadana

700 JUN 11 A 10

2013 JUN 13 AM 10 39

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

para el Estado de Guanajuato, Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

4

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato., con el número económico AC-0244, a nombre del C. Ismael Díaz Loubet.

106

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato., con el número económico FR-0042, a nombre del C. Oscar Pérez Villalpando.

110

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato., con el número económico GU-0124, a nombre del C. José Martínez Palafox.

114

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato., con el número económico GU-0172, a nombre del C. José de Jesús Mejía Barrientos.

118

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga en general, en el Municipio de León, Guanajuato., con los números económicos LE-0049, LE-0050 y LE-0051, a nombre de la C. Ma. Paulina Garza Pons.

122

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 74

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 10 y 22 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración del Consejo Estatal

Artículo 10. El Consejo Estatal tendrá a su cargo la coordinación de las acciones del Sistema Estatal y estará integrado por:

- I. Una ciudadana designada por el Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. El titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El titular de la Secretaría de Salud;
- VII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

VIII.- En el caso de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, facilitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, toda la información y los medios precisos para el ejercicio de sus funciones y permitir a sus agentes o al personal inspector el acceso a sus instalaciones y la consulta de cualquier documentación relevante para la inspección de que se trate, referida siempre a datos que conciernen a la autoridad certificadora; y

IX. ...

Artículo 41.- Por virtud de la aplicación de la presente Ley, en contra de los actos o resoluciones de la administración pública estatal o municipal, procederá el juicio de nulidad en la forma y términos señalados en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 6, fracción II, primero y segundo párrafos, de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 6.-** Son trabajadores de...

I.- ...

II.- En el Poder Ejecutivo: los Titulares de las Dependencias que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia, los Secretarios Particular y Privado del Gobernador del Estado y sus correspondientes auxiliares, los titulares de las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de coordinación, de control de gestión, de tecnología de información, y de comunicación social, los ayudantes, operadores y todos aquellos que laboren bajo las órdenes inmediatas del Gobernador, así como los Titulares de las oficinas de representación del

Gobierno del Estado fuera del propio territorio, y el titular de la Coordinación General Jurídica.

Los subsecretarios del gobierno del estado y sus secretarios particulares; los subprocuradores de justicia y sus secretarios particulares; los presidentes y secretarios de la Juntas de Conciliación y Arbitraje, el presidente y secretarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; los registradores públicos de la propiedad; los procuradores e inspectores del trabajo; los defensores públicos en materia penal y administrativa, los representantes en materia civil; los directores de los hospitales oficiales; el coordinador general, subcoordinador general y coordinadores regionales de la Policía Ministerial del Estado, los jefes de grupo de la policía ministerial; el director general de transporte, sus directores y los que sean jefes de oficinas de transporte y regulación de los requisitos del tránsito de la misma dependencia; los integrantes de la Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; el coordinador y los jefes de las oficinas recaudadoras y sus secretarios particulares; los auditores de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas; los agentes y delegados del ministerio público y sus secretarios; el procurador, subprocuradores y secretario general de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado; el personal directivo de las instituciones educativas del sistema educativo estatal.

Los titulares de...

III a IV. ...»

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 17, fracción X; y 41, segundo párrafo, de la **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 17.** SON FACULTADES Y...

Artículo 38. Cuando la STRC no emita alguno de los dictámenes a que se refiere este capítulo, se entenderá su conformidad con la manifestación de impacto regulatorio, sin perjuicio de que la dependencia o entidad que corresponda remita a la Coordinación General Jurídica el anteproyecto para su análisis.

Artículo 41. La STRC, en coordinación con las instancias que correspondan, emitirá los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática del RUPEA, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecer los formatos de inscripción y las claves de identificación.»

TRANSITORIOS

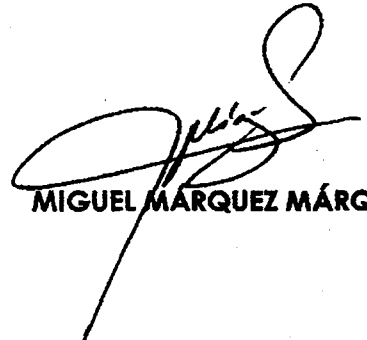
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE MAYO DE 2013.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

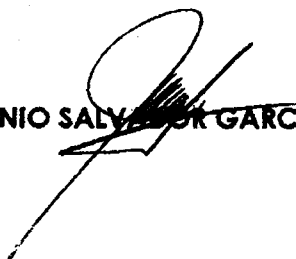
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de mayo de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ